

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 2021 00373-00

El Despacho no le imparte efectos jurídicos a la comunicación enviada al demandado JUAN MARTÍN ALCALA LOMBO (Num. 6 exp. digital), como quiera que contiene información que dista de la realidad. Obsérvese, que se indicó al demandado que contaba con cinco (5) días para acudir a la Sede Judicial a efectos de recibir la notificación personal, advertencia que es propia del citatorio (art. 291 del Código General del Proceso) que no de la única comunicación prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; circunstancia que sin lugar a dudas genera confusión al extremo pasivo.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que acate íntegramente las disposiciones establecidas en la reciente normativa¹, o en su defecto, intente la diligencia de notificación mediante los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Deberá aportar una **ÚNICA** comunicación en la que informe: datos del proceso; datos del juzgado; demostrar que adjuntó el **traslado** correspondiente (demanda, anexos y mandamiento de pago); advertir que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; informar que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, término que corre de manera simultánea; aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) e indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, en la dirección física del Juzgado o a través del correo oficial del Despacho.